

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000188**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **15/SFA-09/2008**

Visto el estado procesal del expediente **15/SFA-09/2008**, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por **CARLOS ERNESTO AROCHE AGUILAR** en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, en lo sucesivo la Secretaría, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticuatro de marzo de dos mil ocho, a las trece horas con treinta y siete minutos, Carlos Ernesto Aroche Aguilar presentó una solicitud de acceso a la información a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, la cual quedó registrada bajo el número de folio PUE-2008-000188, el hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Solicito me informe el monto de la remuneración mensual percibida por los gobernadores en los últimos 4 sexenios, desde Mariano Piña Olaya a Mario Marín Torres, desglosado por año, sueldo, compensación, despensa, percepción bruta, ISTP, ISSSTEP, Seguro de vida, Total (sic) de deducciones, percepción neta, prima vacacional, vacaciones y aguinaldo, es decir, siguiendo el esquema que usa la CAIP ([http://www.caip.org.mx/transparencia/fraccion III remuneración.html](http://www.caip.org.mx/transparencia/fraccion_III_remuneracion.html)). Solicito también copia del documento (recibos) donde conste la recepción (con firma) o conformidad de los funcionarios señalados todos para el mes de octubre (de ser posible copias digitalizadas cuando se tenga de esta manera o copias simples si no se cuenta con versiones digitales).”

II. El catorce de abril de dos mil ocho, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente, a través del MAIPEP, y por medio de lista, la ampliación del plazo de respuesta a su solicitud de información, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando el Sujeto Obligado la justificación de la ampliación, debido a que se estaba analizando la naturaleza de la solicitud.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000188**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **15/SFA-09/2008**

III. El seis de mayo de dos mil ocho, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente, a través del MAIPEP, que:

“Su respuesta se encuentra disponible en la unidad administrativa de acceso a la información de la SFA”

IV. En esa misma fecha, el Sujeto Obligado notificó por medio de lista al hoy recurrente que la respuesta a su solicitud se ponía a su disposición en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información.”

V. El diecinueve de mayo el hoy recurrente recibió la respuesta a la solicitud PUE-2008-000188, la respuesta se emitió en los siguientes términos:

“...En atención a su solicitud se le informa:

En cuanto a la información que requiere de los ex Gobernadores de esta Entidad, Mariano Piña Olaya, Manuel Bartlett Díaz y Melquíades Morales Flores; al respecto le comunico que por el tiempo que ha transcurrido de esos mandatos a la fecha, dicha información no se encuentra en nuestros archivos, habida cuenta que únicamente esta a mi cargo tiene la obligación de conservar tal documentación durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, esto como lo establece el artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria al diverso 11 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

...tocante a la remuneración mensual que percibe el actual Gobernador Lic. Mario Marín Torres, al caso le indico que tal información la puede consultar en la página de Internet <http://www.puebla.gob.mx>, eligiendo en el campo superior transparencia, fracción III: Remuneración Mensual por Puesto, Dependencia: Oficina de la Gubernatura, que le permitirá acceder al Tabulador de Sueldos del Gobierno del Estado, esto de conformidad en lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que tal dispositivo legal permite la consulta de la información pública a través de libros, compendios, trípticos, archivos públicos y en formatos electrónicos.

Por lo que respecta a la forma en la que pretende se le entregue la información, es importante referirle que en términos de lo estipulado por el numeral 37 de la Ley de la materia, el Sujeto

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000188**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **15/SFA-09/2008**

Obligado sólo podrá dar acceso a la información en la forma en que lo permita la fuente en que se encuentre la información, por lo que la forma en la que lo solicita, esta Dependencia no la tiene registrada.

...en cuanto a los recibos en donde conste la recepción o conformidad de los funcionarios, esta Secretaría no cuenta con los mismos ya que los únicos recibos que se expiden se les entregan de forma quincenal a los interesados y el destino y uso que se haga de tales documentos infiere en la esfera individual de los mismos.”

VI. El veinte de mayo de dos mil ocho el solicitante interpuso un Recurso de Revisión ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría, en lo sucesivo la Unidad, en contra de la respuesta a su solicitud PUE-2008-000188, mismo que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, en lo sucesivo la Comisión, el veintitrés de mayo de dos mil ocho, acompañado del informe con justificación y anexos.

VII. El veintiséis de mayo de dos mil ocho la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al Recurso de Revisión el número 15/SFA-09/2008. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y del Sujeto Obligado. También en el mismo auto se requirió a la Titular de la Unidad para que en un término de tres días hábiles remitiera en copia certificada la impresión de las páginas de Internet a las que remite al recurrente en su respuesta a la solicitud de información. Así también se ordenó entregar copia del Recurso de Revisión a la Dirección de Recursos Humanos, en su carácter de parte restante y darle vista con las pruebas ofrecidas por el recurrente, para que dentro del término de cinco días hábiles ofreciera las que juzgara convenientes. Por último en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000188**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **15/SFA-09/2008**

VIII. El cinco de junio de dos mil ocho se tuvo por cumplido el requerimiento de fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho, por el que la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, remitió a esta Comisión en copia certificada la impresión de las páginas de Internet a las que remitió en su respuesta al hoy recurrente. Por otro lado, en el mismo auto se dejó constancia de que había fenecido el término de la vista ordenada a la parte restante y que ésta no había hecho manifestación alguna dentro de dicho término. Asimismo, mediante el mismo auto se admitieron las pruebas ofrecidas por la Titular de la Unidad y por el recurrente y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

IX. El dieciséis de junio de dos mil ocho a las diez horas, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución únicamente con la presencia de la Titular de la Unidad, no obstante haber sido las partes debidamente notificadas. La Titular de la Unidad presentó sus alegatos por escrito, mismos que fueron agregados a los autos; asimismo la parte restante Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración, presentó ante esta Comisión sus alegatos por escrito, a pesar de no encontrarse presente en dicha audiencia, mismos que fueron agregados a los autos.

X. El día doce de septiembre de dos mil ocho se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000188**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **15/SFA-09/2008**

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente Recurso de Revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este Recurso de Revisión es procedente en términos del artículo 39 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que existe una negativa por parte del Sujeto Obligado de proporcionarle la información solicitada, además de considerar que la información no cumple con las características solicitadas.

Tercero. El Recurso de Revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso el Recurso de Revisión en los siguientes términos:

“...Al negar el acceso a esa información viola de suyo no sólo las propias disposiciones de la actual ley que rige el acceso a la información y la transparencia gubernamental (prácticamente inexistente), va contra incluso contra las

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000188**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **15/SFA-09/2008**

prácticas democráticas que hemos adoptado como régimen político.

...En la presente solicitud, como se observa, la negativa de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UDAPI) de la Secretaría de Finanzas no acata la disposición del artículo del artículo 35 de la normativa respectiva al no transferir u orientar al solicitante donde puede hallar la información correspondiente a las remuneraciones de los gobernadores anteriores que a decir del Sujeto Obligado no se encuentra ya en su poder.

Por lo que respecta a la información del gobernador actual el Sujeto Obligado remite información, trámite una página web, que no cumple con las características solicitadas-entanto no es posible observar desglose solicitado para una mejor comprensión de la remuneración entregada al Mandatario- a pesar de que la CAIP en su carácter de integrante de la estructura de gobierno –órgano auxiliar- si lo hace.

...el Sujeto Obligado sostiene que no cuenta con copias de los recibos o documentos de conformidad firmados por el Sujeto Obligado dado que estos son entregados directamente a los funcionarios de la administración estatal, siendo su obligación guardar una copia de estos no sólo como parte del archivo interno sino incluso como elemento probatorio del hecho. ¿Es de entenderse, entonces, que estos no existen?

De cualquier manera, y aun aceptando que efectivamente por la información contenida pueden ser considerados como elementos de la esfera individual del funcionario, se podrían generar versiones públicas que permitan observar que efectivamente el funcionario de marras recibe lo que la Secretaría asegura entregar, al menos de manera formal.”

Por otro lado la Titular de la Unidad en su informe con justificación argumentó, fundamentalmente, que no es cierto el acto reclamado por el recurrente, en virtud de que su solicitud fue obsequiada conforme a la información que obra en poder del Sujeto Obligado.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió con la obligación de acceso a la información de acuerdo a lo señalado por esta ley.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000188**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **15/SFA-09/2008**

Sexto. Se admitieron como pruebas del Sujeto Obligado las siguientes:

- Copia certificada consistente en el oficio número S.A. UDA UAAI 00084/08 de fecha seis de mayo de dos mil ocho
- Copia certificada consistente en la notificación a través de Módulo de Acceso a la Información Pública, de fecha catorce de abril.
- Copia certificada consistente en la notificación a través de lista de fecha catorce de abril de dos mil ocho.
- Copia certificada consistente en el oficio S.A. UDA UAAI 00068/08 de fecha catorce de abril de dos mil ocho.
- Copia certificada consistente en el memorando 791/2008 y anexo de fecha seis de mayo de dos mil ocho.
- Copia certificada consistente en la notificación a través de Módulo de Acceso a la Información Pública, de fecha seis de mayo de dos mil ocho.
- Copia certificada consistente en la notificación a través de lista de fecha seis de mayo de dos mil ocho.
- Copia certificada consistente en la solicitud de información de fecha veinticuatro de marzo de dos mil ocho ingresada mediante Módulo de Acceso a la Información Pública, con número de folio PUE-2008-00188.
- Documental pública consistente en todas y cada una de las actuaciones del expediente.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000188**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **15/SFA-09/2008**

Por otro lado, se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente las siguientes:

- Copia simple de la respuesta recibida por módulo.
- Copia simple de la respuesta entregada en la oficina de atención del Sujeto Obligado.

Estas pruebas tienen pleno valor probatorio al ser documentos privados provenientes del recurrente y no haber sido objetados, además de encontrarse corroborados con las pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos del artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

- a) Solicito se me informe el monto de la remuneración mensual percibida por los gobernadores en los últimos 4 sexenios, desde Mariano Piña Olaya a Mario Marín Torres, desglosado por año, sueldo, compensación, despensa, percepción bruta, ISTP, ISSSTEP, Seguro de vida, "Total de deducciones, percepción neta, prima vacacional, vacaciones y aguinaldo, es decir, siguiendo el esquema que usa la CAIP (http://www.caip.org.mx/transparencia/fraccion_III_remuneración.html)
- b) Solicito también copia del documento (recibos) donde conste la recepción (con firma) o conformidad de los funcionarios señalados todos para el mes de octubre (de ser posible copias digitalizadas cuando se tenga de esta manera o copias simples si no se cuenta con versiones digitales).

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000188**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **15/SFA-09/2008**

Octavo. Por la naturaleza de la información relativa al primer inciso de la solicitud y para su mejor análisis se procede a subdividirlo en dos partes.

1) Monto de la remuneración mensual percibida por los gobernadores, desde Mariano Piña Olaya a Melquíades Morales Flores, desglosado por año, sueldo, compensación, despensa, percepción bruta, ISTP, ISSSTEP, Seguro de vida, “Total de deducciones, percepción neta, prima vacacional, vacaciones y aguinaldo, es decir, siguiendo el esquema que usa la CAIP (http://www.caip.org.mx/transparencia/fraccion_III_remuneración.html.)

2) Monto de la remuneración mensual percibida por el gobernador Mario Marín Torres, desglosado por año, sueldo, compensación, despensa, percepción bruta, ISTP, ISSSTEP, Seguro de vida, “Total de deducciones, percepción neta, prima vacacional, vacaciones y aguinaldo, es decir, siguiendo el esquema que usa la CAIP (http://www.caip.org.mx/transparencia/fraccion_III_remuneración.html.)

Respecto del inciso 1) El Sujeto Obligado respondió a este punto que por el tiempo que ha transcurrido de estos mandatos a la fecha, dicha información no se encuentra en sus archivos, debido a que esa Dirección, tiene la obligación de conservar tal documentación durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, como lo establece el artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al diverso 11 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En el informe con justificación remitido por el Sujeto Obligado, respecto a esta información, fundamentó su respuesta bajo los mismos razonamientos vertidos en la información proporcionada al hoy recurrente.

El recurrente señala como agravio, en su Recurso de Revisión, que la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000188**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **15/SFA-09/2008**

Secretaría de Finanzas y Administración no acata la disposición del artículo 35 de la Ley de Transparencia al no transferir u orientar al solicitante dónde puede hallar la información correspondiente a las remuneraciones de los gobernadores anteriores.

Por lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en la disposición legal referida por el Sujeto Obligado en la que lo obliga a conservar la documentación en la que obra la información solicitada sólo durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, se desprende que la información solicitada relativa a este inciso a analizar no obra en sus archivos por no estar obligado a conservarla a la fecha, sin embargo, por las funciones propias del Sujeto Obligado, éste debe conocer el destino final de la documentación en la que consta la información solicitada o, en su caso, la autoridad que por el ejercicio de sus facultades, la podría conservar.

En atención a lo anterior, como lo afirma el recurrente en su escrito de Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado incumple con el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla toda vez que no consta en autos que haya transferido esta parte de la solicitud al Sujeto Obligado competente para atenderla, ni tampoco consta que haya orientado de manera correcta al recurrente sobre la ubicación de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado.

Por lo que se deberá **REVOCAR** esta parte de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a fin de que dé cabal cumplimiento al artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto del inciso 2) El Sujeto Obligado remitió al hoy recurrente a la página <http://www.puebla.gob.mx> a fin de que consultase en el rubro de transparencia, fracción III la remuneración mensual por puesto y en la que le permitiría tener acceso a la información solicitada; argumentos que son sostenidos en su informe con justificación.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000188**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **15/SFA-09/2008**

A lo anterior, el recurrente manifestó como agravio que la página web a la que fue remitido, no cumple las características requeridas ya que no es posible observar el desglose solicitado para una mejor comprensión de la remuneración entregada al mandatario, a pesar de que la CAIP sí lo hace en su página electrónica.

Sin embargo es de considerarse que el deber de los Sujetos Obligados, **de conformidad al artículo 9 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es publicar la remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación, sin que esta exigencia legal conmine a la autoridad a desglosar los conceptos que integran dicha remuneración mensual**, como lo hace la CAIP.

Si bien la CAIP desglosa todos y cada uno de los conceptos que integran la percepción mensual del personal que en ésta labora, también lo es que esto es una ampliación de la información exigida por la ley de la materia, **sin que ello implique el deber de los Sujetos Obligados de publicar la información en la forma en que lo hace esta Comisión**, es decir, el Sujeto Obligado cumple con lo dispuesto por la ley de la materia al publicar el concepto genérico de remuneración mensual por sueldo en el que incluya la compensación y, en su caso, las demás prestaciones que correspondan, sin que deba desglosar los conceptos que la comprenden.

De los argumentos antes vertidos, se concluye que se deberá **CONFIRMAR** la respuesta que entregó el Sujeto Obligado respecto a este punto de la solicitud.

Noveno. En atención a la información solicitada relativa a “copia del documento (recibos) donde conste la recepción (con firma) o conformidad de los funcionarios señalados todos para el mes de octubre (de ser posible copias digitalizadas cuando se tenga de esta manera o copias simples si no se cuenta con versiones digitales)”, el Sujeto Obligado contestó y ratificó en su informe con justificación, que no cuenta con los mismos, por que los únicos recibos que se expiden son aquéllos que se les entregan de forma quincenal a los interesados.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000188**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **15/SFA-09/2008**

No obstante los argumentos vertidos por el recurrente en el sentido de que es obligación del Sujeto Obligado conservar una copia de los referidos recibos como parte de su archivo interno, del análisis de las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, se desprende que no existe obligación alguna expresa de conservar copia de los recibos donde conste la percepción, al ser estos documentos que se entregan directamente al funcionario.

Esta Comisión determina **CONFIRMAR** esta parte de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Décimo. De los razonamientos anteriormente expuestos, se concluye que resultan parcialmente fundados los agravios expresados por el recurrente y es procedente **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a fin de que se transfiera u orienté al solicitante dónde puede hallar la información correspondiente a las remuneraciones de los gobernadores anteriores.

Se consideran **infundado el agravio relativo al** monto de la remuneración mensual percibida por el gobernador Mario Marín Torres, desglosado por año, sueldo, compensación, despensa, percepción bruta, ISTP, ISSSTEP, Seguro de vida, total de deducciones, percepción neta, prima vacacional, vacaciones y aguinaldo, es decir, siguiendo el esquema que usa la CAIP por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

De igual forma es infundado el agravio referente a la copia del documento (recibos) donde conste la recepción (con firma) o conformidad de los funcionarios señalados todos para el mes de octubre, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000188**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **15/SFA-09/2008**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión,

RESUELVE

PRIMERO.- Se REVOCA PARCIALMENTE la respuesta a la solicitud de información PUE-2008-000188 en términos del considerando OCTAVO.

SEGUNDO.- Se CONFIRMA la respuesta a la solicitud de información PUE-2008-000188 en términos del considerando NOVENO

TERCERO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y al Director de Recursos Humanos, ambos de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Así lo resolvieron por mayoría de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, con el voto a favor de la resolución de los comisionados ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ, siendo ponente el último de los mencionados, y en contra de la comisionada JOSEFINA BUXADÉ

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000188**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **15/SFA-09/2008**

CASTELÁN, en Sesión de Pleno celebrada el quince de septiembre de dos mil ocho, asistidos por Pamela López Garay, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 31 y el correo electrónico pamela.lopez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO
COMISIONADO PRESIDENTE

JOSEFINA BUXADÉ
CASTELÁN
COMISIONADA

SAMUEL RANGEL
RODRÍGUEZ
COMISIONADO

PAMELA LÓPEZ GARAY
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS